



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**DGE-AL-AMO-0002-RESADM/21**  
La Paz, 12 de enero de 2021

**VISTOS:**

Los informes Técnicos DGE-CPYEP-PEP-MABA-179-INF/20 de 03/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0174-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0179-INF/20 de 03/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0174-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-VEGR-0178-INF/20 de 07/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0173-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-VEGR-0179-INF/20 de 07/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-AATB-0181-INF/20 de 07/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0170-INF/20 de 02/12/2020, DGE-CPYEP-PEP-VEGR-0171-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0175-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0172-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-AATB-0169-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0178-INF/20 de 03/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0176-INF/20 de 02/12/2020 y por último el informe técnico DGE-CPYEP-PEP-AATB-0171-INF/20 de 02/12/2020, e informe legal DGE-AL-AMO-0015-INF/21 de fecha 12/01/2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 342, señala: "Es deber del Estado y la población, conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente" refiriéndose sobre los recursos forestales en los artículos 386 y siguientes, como estratégicos para el desarrollo del pueblo boliviano.

Que, la Ley Forestal N°1700, de 12 de julio de 1996, en su Artículo 23 párrafo I establece la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Estando su organización determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 1333 de 15 de junio de 1992, en su artículo 51, declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que, el Decreto Supremo N° 1113 de 21 de diciembre de 2011, tiene por objeto autorizar al Fondo





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, en calidad de Fideicomitente a constituir un Fideicomiso, cuyos recursos están destinados a aportes de contrapartida para la clasificación, zonificación, manejo y rehabilitación de cuencas y tierras forestales, ordenamientos y manejo forestal, investigación, capacitación y transferencia de tecnologías forestales, por su naturaleza no serán reembolsable.

Que, el Decreto Supremo N°2912 de 27 de septiembre de 2016, declara de carácter estratégico el Programa Nacional de Forestación y Reforestación (PNFR), en el marco de PDES, así como la aprobación de la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR, atribuyendo al FONABOSQUE el financiamiento de su ejecución.

Que, el Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto del Fondo Nacional para el Desarrollo Forestal, en cuyo artículo 4 establece como atribuciones del FONABOSQUE: a) Establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financieros; f) revisar, evaluar y financiar programas y proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral del fuego y acciones vinculadas de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, en el marco de la normativa vigente.

Que la Resolución Ministerial N° 115 del Ministerio de Planificación para el Desarrollo aprueba el Reglamento de Preinversión, cuyo objeto es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, que orienten una adecuada ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión.

Que, la Resolución Administrativa N° 018 de 27 de abril de 2020, aprueba el reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos no Reembolsables Versión 3.0, en sus V capítulos, 39 artículos y Anexos, mismos que en su Título V Procedimientos Técnicos-Capítulo I de la Convocatoria y Criterios

Que, la Convocatoria Pública 01/2020 lanzada en fecha 08 de julio de 2020 por FONABOSQUE para la presentación de proyectos en el marco del Reglamento para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos no Reembolsables aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018/2020 de fecha 27 de abril 2020.

Que, la Resolución Administrativa N° 055/2020 de fecha 23 de octubre de 2020 en su Resuelve Primero establece: **APROBAR** la modificación del cronograma de la Convocatoria Pública 01/2020, Convocatoria 02/2020 y Convocatoria 03/2020, estableciéndose como plazo para la presentación del EDTP 60 días calendario ampliable por una sola vez por otros 60 días, previo



**FONABOSQUE**  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables Versión 3.0.

### CONSIDERANDO:

Que, los informes Técnicos DGE-CPYEP-PEP-MABA-179-INF/20 de 03/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0174-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0179-INF/20 de 03/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0174-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-VEGR-0178-INF/20 de 07/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0173-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-VEGR-0179-INF/20 de 07/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-AATB-0181-INF/20 de 07/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0170-INF/20 de 02/12/2020, DGE-CPYEP-PEP-VEGR-0171-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0175-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0172-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-AATB-0169-INF/20 de 02/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0178-INF/20 de 03/12/2020; DGE-CPYEP-PEP-MABA-0176-INF/20 de 02/12/2020 y por último el informe técnico DGE-CPYEP-PEP-AATB-0171-INF/20 de 02/12/2020 todos ellos emitidos por la Coordinación en Planificación y Evaluación de Proyectos a través de sus profesionales Víctor Eduardo García Rejas, Agustín Alejandro Tarifa Baldivieso, Miguel Ángel Balcázar Arana, contienen justificación de modificación del cronograma consiguiendo ampliación de plazo para la presentación de Proyectos de la Convocatoria 001/2020 para los Municipios de LA GUARDIA, PALOS BLANCOS, VALLEGRANDE, ROBORE, PUERTO RICO, QUIRUSILLAS, PADILLA, SENA, MONTEAGUDO, ALCALA, TIPUANI, APOLO, CUEVO y por último el Gobierno Autónomo Departamental de SANTA CRUZ, señalando en todos los informes el siguiente: **ANÁLISIS TÉCNICO (...)** *Por otro lado, no es menos cierto que FONABOSQUE mediante Resolución Administrativa N° 55/2020 de 23 de octubre de 2020, aprueba la modificación del cronograma de la Convocatoria Pública 01/2020, Convocatoria 02/2020 y convocatoria 03/2020, estableciéndose como plazo para la presentación del EDTP 60 días calendario ampliable por una sola vez por otros 60 días, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública con Fondos No Reembolsables Versión 3.0. En este sentido, si bien la solicitud de ampliación por 60 días, acogidos a la Resolución Administrativa N° 055/2020 emitida por el FONABOSQUE ingreso previamente al plazo final establecido y denota justificación misma que se entiende que debido al encapsulamiento no pudieron efectuar trabajos necesarios para la elaboración de su EDTP, dicho argumento establece variables que no solo dependen de manera directa del Gobierno Autónomo Departamental, no obstante, el requerimiento necesita análisis que pueda interpretar la Resolución Administrativa supra mencionada, considerando que ya existió una prórroga de 30 días, correspondiendo ver la pertinencia de ampliación y si se diera tal extremo el GAM puede contar con otros 30 días adicionales, a fin de llegar a los 60 días (...)*

Que, el informe Legal DGE-AL-AMO-0015-INF/21 de fecha 12 de enero de 2021 concluye: "La finalidad de la Convocatoria 001/2020 es de promover, evaluar y otorgar recursos financieros para programas y proyectos de desarrollo forestal (manejo forestal integral y sustentable, forestación, reforestación y recuperación de suelos degradados, reducción de reforestación) actividades que por Ley N° 1333 de 15 de junio de 1992, en su artículo 51, han sido declaradas en necesidad





Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

*pública. En ese marco y existiendo solicitudes efectuadas por los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales de LA GUARDIA, PALOS BLANCOS, VALLEGRANDE, ROBORE, PUERTO RICO, QUIRUSILLAS, PADILLA, SENA, MONTEAGUDO, ALCALA, TIPUANI, APOLO, CUEVO y por último el Gobierno Autónomo Departamental de SANTA CRUZ respecto a la ampliación para la entrega de Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión contando con un justificativo que permite la legitimidad y viabilidad de las iniciativas en el marco de la Resolución Administrativa N° 055/2020 de 23/10/2020 concordante con el Reglamento Básico de Pre Inversión, corresponde la emisión de acto administrativo que viabilice la modificación del cronograma con la consiguiente ampliación de plazo de la Convocatoria 001/2020, a tal efecto se recomienda su suscripción”.*

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 inciso a) y artículo 7 inciso g) del Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto de FONABOSQUE señalando las atribuciones del FONABOSQUE y funciones del Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, respectivamente;

## POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas por designación efectuada mediante Resolución Suprema 27255 de fecha 20 de noviembre de 2020.

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe Jurídico DGE-AL-AMO-0015-INF/21 de fecha 12 de enero de 2021

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación del cronograma de la Convocatoria Pública 01/2020, estableciéndose el **20 de febrero de 2021** como plazo oportuno y prudente de la presentación de los Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión – EDTP de los Municipios LA GUARDIA, PALOS BLANCOS, VALLEGRANDE, ROBORE, PUERTO RICO, QUIRUSILLAS, PADILLA, SENA, MONTEAGUDO, ALCALA, TIPUANI, APOLO, CUEVO y SANTA CRUZ.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Comunicación, publicar el nuevo cronograma en la página web de la institución.

**CUARTO.-** Se encomienda a la Unidad de Coordinación en Planificación y Evaluación de Proyectos notificar por todos los medios legales y habilitados al responsable y/o representante de los proyectos antes mencionados con la presente Resolución a fin de evitar nulidades posteriores.



**FONABOSQUE**  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL





Gobierno del Estado Plurinacional de


**BOLIVIA**

Ministerio de  
Medio Ambiente y Agua

**QUINTO.-** Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución la Unidad de Coordinación en Planificación y Evaluación de Proyectos de esta Dirección.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Rodolfo León Rojas  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
FONABOSQUE

  
Abg. Armando Manrique Ortiz  
ASESOR LEGAL  
FONABOSQUE

**FONABOSQUE**  
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL